Bogotá D.C., 21 de julio de 2020.

**Doctor**

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Presidente**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Ciudad.**

**Referencia: Radicación Proyecto de ley.**

Respetado Señor Secretario Mantilla:

La Presente para radicar ante su despacho el Proyecto de Ley\_\_\_ de 2020, “Por medio del cual se adiciona el inciso primero del artículo 137 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior con fines de numeración y reparto para la respectiva Comisión Constitucional Permanente.

Por la atención prestada, anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

****

****

 **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

**Representante a la Cámara Senador de la República**

**Departamento de Arauca Departamento de Antioquia.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS**

Con la expedición del Decreto 1817 de 1964, “por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones”, se consolidan tres reformas fundamentales, en la búsqueda de ajustar las fallas al sistema penitenciario:

Primero, armoniza el Código Penitenciario con el Código Penal.

Segundo, crea la Escuela Penitenciaria Nacional.

Tercero, establece la Carrera Penitenciaria para dar estabilidad a los empleados.

Cuarto, se le otorga al Código un amplio sentido de significación social[[1]](#footnote-1).

Ante de 1960, en Colombia no existía un cuerpo de guardianes debidamente entrenado y organizado para el desempeño en los establecimientos carcelarios o penitenciarios.

Esto se evidenció con el influjo de las corrientes de pensamiento jurídico, criminológico y penitenciario de origen europeo, como también la urgencia de la resocialización para la población, teniendo en cuenta la complejidad de la tipología de los diferentes delitos.

**II. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

* Ley orgánica 1 de 1979 (26 de septiembre) **LEY GENERAL PENITENCIARIA, ESPAÑA.**
* **CONSEJO DE EUROPA. COMITÉ DE MINISTROS.** Recomendación Rec. (2006) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas.(Adoptada por la Comisión de Ministros de 11 de enero de 2006, durante la 952 Reunión de los Delegados de los Ministros).
* Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley \*Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social.
* Reglas Mínimas Para El Tratamiento de los Reclusos \*Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955”.

**Tratamiento de los reclusos**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos -por ejemplo- adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955, determina que de la aptitud personal y la capacidad profesional de los funcionarios penitenciarios dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios -para este cometido y de acuerdo a la regla número 47- el personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente por lo que deberá seguir un curso de formación general y especial conformado por pruebas tanto teóricas como prácticas, así mismo durante su servicio el personal deberá conservar y mejorar sus conocimientos al igual que su capacidad profesional a través de cursos periódicos.

**Código de conducta para funcionarios**

Las Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, expedidas por el Concejo Económico y Social de las Naciones Unidas conforme al informe del Comité de Prevención del Delito y lucha contra la Delincuencia -adoptado el 17 de Diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas- con el propósito de establecer unos referentes normativos internacionales para prevenir abusos en la vulneración de los derechos humanos por parte tanto de policías como de todos aquellos funcionarios que en la misma línea les compete hacer cumplir la Ley, como en este caso el personal penitenciario especialmente los encargados de la seguridad, plantea como prioridad la selección, educación y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e indica que los gobiernos deberán promover la educación y formación aprovechando el intercambio de ideas en el ámbito regional e interregional.

**Prevención del delito y tratamiento del delincuente**

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990, adoptó los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley.

En este compendio de principios se destaca sobre la capacitación del personal penitenciario:

***\*\*\* Calificaciones, capacitación y asesoramiento***

 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

**III. ESCUELA DE FORMACIÓN – LEGISLACIÓN NACIONAL**

**Antecedentes**

De acuerdo con Bernando Echeverry Ossa (1971), uno de los aspectos por los que nunca tuvo aplicación el sistema penitenciario creado en 1934, fue la falta de una concepción formativa para quienes dirigían, administraban y vigilaban las cárceles, y es que hasta 1963 el Cuerpo de Custodia y Vigilancia estaba reducido a un grupo de individuos, sin responsabilidad de sus funciones, sin ilustración alguna y la mayor parte de ellos analfabetos (Echeverry, 1992).

Los legisladores y gobernantes de la época olvidaban la importancia de mejorar las cárceles y rehabilitar al cautivo con sistemas y funcionarios idóneos que inspiraran “el ideal de proteger a la sociedad y obtener la recuperación moral del infractor” (Gómez, 1977, p.17).

**Creación de la escuela – Decreto 1817 de 1964**

Esta consideración dio origen a la creación de la Escuela Penitenciaria Nacional, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 1817 de 1964, *“Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones”,* esta institución tiene la misión primordial de formar, educar y entrenar el cuerpo de custodia y vigilancia, en donde se fija además a este personal como un ente jerarquizado, conformado por oficiales, suboficiales y guardianes, que debían obligatoriamente ingresar a la Escuela Penitenciaria para realizar el respectivo curso de formación y una vez superado el periodo de prueba, ingresar al escalafón de la carrera.

En más de medio siglo de creación de esta Escuela Nacional Penitenciaria –única en el País- se pueden apreciar algunos aspectos fundamentales que permiten identificar la naturaleza y la tradición de este centro educativo:

**Las dos tradiciones de la Escuela**

La Escuela Penitenciaria fue inspirada desde sus inicios por unos principios y valores provenientes de dos tradiciones: una de carácter policial y militar, y otra[[2]](#footnote-2) de carácter civilista que orienta las relaciones y la prestación de un servicio educativo especializado, para la vigilancia y la custodia de los reclusos internos en las cárceles y centros penitenciarios del País.

**Ley 65 de 1993**

Esta fusión de principios lleva a la definición del cuerpo de custodia y vigilancia, como un “***organismo armado de carácter civil y permanente***, al servicio del Ministerio de Justicia e integrado por personal uniformado”.

Desde la creación de la Dirección General de Prisiones, actualmente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, se ha concebido a la Escuela Penitenciaria Nacional como la encargada de la profesionalización de la carrera penitenciaria, como lo establece el **Artículo 42** de la Ley 65 de 1993, “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”.

“ … La Escuela Penitenciaria Nacional organizará programas de educación permanente y de información, que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para **los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales y personal penitenciario extranjero** que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Los programas incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario. …” dándole así la facultad exclusiva de capacitar a sus funcionarios y aquellas instituciones que así lo requieran.

Así mismo, la Escuela Penitenciaria Nacional también capacita a miembros de las Fuerzas Militares y las Entidades Territoriales.

**Ley 1709 de 2014**

Esta facultad que es reforzada en el Artículo 38 de la Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones:

*“****Ingreso y Formación****.* Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional...”.

El mismo artículo advierte que para desempeñar el cargo de director de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios deberá adelantar y aprobar el curso que organice la Escuela.

**Decreto 407 de 1994**

Igualmente, el estatuto de carrera para los funcionarios del INPEC, establecido en el Decreto 407 de 1994, determina en su Artículo 135:

 “La Subdirección de la Escuela Penitenciaria tendrá como misión la planeación, organización y realización de los cursos de formación, orientación, capacitación, actualización y especialización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional para el ingreso y ascenso del escalafón penitenciario de acuerdo con este decreto y a las políticas y aprobación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC”.

**Decreto 4151 de 2011**

Finalmente, con el Decreto 4151 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”, se consolida a la Escuela Penitenciaria Nacional como el idóneo para liderar las políticas de inducción, formación, capacitación y actualización del personal, así como los estudios e investigaciones científicas que se deriven de la misión institucional.

**Formación del docente**

En el entendido que el Sistema Penitenciario Colombiano debe cumplir con la misión de preparar al privado de la libertad para su adecuada reinserción a la sociedad a través de servicios de atención básica, tratamiento penitenciario y seguridad, se tiene claro que la eficiencia de una Institución está ligada a la calidad en la preparación y formación del talento humano.

Es así como la Escuela Penitenciaria Nacional ha proyectado en los últimos años el fortalecimiento de las actividades curriculares con personal altamente calificado en cada una de las áreas penitenciarías -al punto de tener un procedimiento preestablecido en la selección de docentes- lo que permite la elección de los perfiles más idóneos y competentes para el avance de los procesos formativos, acorde con el cumplimiento óptimo de la misión y el alcance de la visión institucional.

**Resolución 4430**

**– Secretaría de educación de Cundinamarca**

Con la Resolución 002283 del 1 de diciembre de 2000, la Secretaria de Educación de Cundinamarca concedió autorización oficial inicialmente para la prestación del servicio público educativo no formal; posteriormente con la Resolución 4430 del 31 de Mayo de 2011, la Secretaría de Educación de Cundinamarca la reconoce como una Institución para el trabajo y el desarrollo humano, entregando el registro de los programas de formación técnico laboral por competencias en el Adiestramiento y Manejo de Caninos y Técnico Laboral por competencias en Servicios Penitenciarios, y con la Resolución 08295 del 29 de octubre de 2014 se entregó el registro al programa Técnico Laboral por competencias en Investigador de Criminalística y Judicial.

**Acreditación de dos programas**

Y teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación de Funza (Cundinamarca) obtuvo la certificación como ente autónomo en el registro y certificación de programas académicos en el municipio, de acuerdo con el *Artículo 314 – modificado por el Artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2002- y 315 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 1551 de 2012, 115 de 1994 y 715 de 2001, los decretos 4009 de 2009 y 1075 de 2015, más la Resolución 133 del 29 de octubre de 2018*, el Alcalde de Funza (Cundinamarca) Manuel Antonio Montagu Briceño expide -con base en los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación- la Resolución 1000 del 13 de septiembre de 2019, en donde se entrega la acreditación de dos programas más: **Técnico laboral por competencias en operaciones** **tácticas en el contexto penitenciario de alto nivel y Programa de Formación Académica de Instrucción Básica para Auxiliares del Cuerpo de Custodia.**

**Oferta académica**

De acuerdo con el Artículo 93 del Decreto 407 de 1994, la Escuela Penitenciaria dispone de una oferta académica encuadrada en los siguientes programas:

1. ***Formación:*** Dirigidos a los aspirantes a Dragoneantes que ingresan a desempeñar funciones de seguridad, custodia y vigilancia en el ramo penitenciario y carcelario (Duración 8 meses).
2. **Complementación:** Dirigido al personal de auxiliares bachilleres que prestaron el servicio militar en el INPEC y que ingresan como aspirantes a Dragoneantes en el ramo penitenciario y carcelario (Duración 4 meses).
3. ***Especialización:*** Son los que se organizan para preparar a los miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en ramas determinadas del servicio penitenciario(Artículo 93 del Decreto 407 de 1994). Estos cursos están dirigidos por lo general al Cuerpo de Custodia y Vigilancia y buscan especializar al personal para que desempeñen actividades específicas en materia de seguridad.

En la actualidad se cuenta con cuatro especialidades:

* Técnico laboral en adiestramiento y manejo de caninos.
* Técnico laboral en investigación criminalística y judicial.
* Técnico Laboral en operaciones penitenciarias de alto nivel.
* Curso de Reseña y Dactiloscopia e identificación de personas.

***Orientación:*** Son cursos que preparan a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficiales logísticos y oficiales de tratamiento (Artículo 93 del Decreto 407 de 1994).

“Los ***oficiales logísticos*** son los profesionales con título de formación universitaria que ejercen su profesión para la administración de los recursos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y para desarrollar programas de industrialización y mejoramiento de la infraestructura (Artículo 131 del Decreto 407 de 1994). Los ***Oficiales de tratamiento penitenciario*** corresponden a los profesionales con título universitario en las áreas de Derecho, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Antropología, Criminología y demás disciplinas que se consideren necesarias como apoyo a los Consejos de Evaluación y Tratamiento y grupos colegiados interdisciplinarios, con el objeto de que se cumpla la finalidad de la detención preventiva y del tratamiento penitenciario”.

***Capacitación para ascenso****:* tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender en la carrera penitenciaria (Artículo 93 del Decreto 407 de 1994).

***Educación Continuada:*** Si bien la educación continuada no se encuentra establecida en el Decreto Ley 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario” tiene mucha relación con la educación integral, y está sustentada en la normatividad en materia de capacitación para empleados públicos.

La Educación continuada está dirigida a todos los funcionarios penitenciarios adscritos al INPEC, que consiste en la capacitación para la actualización y mejoramiento de las competencias necesarias para desarrollar la gestión penitenciaria -incluidos seminarios, diplomados, talleres, conferencias- que se adelantan a lo largo del desempeño de los funcionarios en la Institución.

**IV. POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL**

**Acreditación normas internacionales**

En este proceso de trasformación para la calidad educativa, la Escuela Penitenciaria Nacional ha obtenido grandes reconocimientos a nivel internacional, en donde el primero es el que tiene que ver con la acreditación del 4 de agosto del año pasado, en Normas Internacionales para la academia, establecidas por la Asociación de Correccionales Americana (ACA), en donde una se sustentó ante la Comisión de Acreditación -conformada por expertos de los sistemas penitenciarios del mundo y bajo la premisa de la auditoria de los 109 estándares -que se adelantó el 10 y 11 de junio en las instalaciones del Alma Máter del INPEC, logrando un óptimo resultado del ciento por ciento en el cumplimiento.

Este proceso de acreditación está dentro los lineamientos del “Acuerdo general para la asistencia económica, técnica y afín entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República de Colombia”, en el que la Escuela Penitenciaria Nacional fue incluida a través de dos objetivos del apéndice 25 del mencionado acuerdo.

**Premio Iberoamericano de Educación**

La Escuela Nacional Penitenciaria además ha sido nominada al III premio iberoamericano de Educación en Derechos Humanos “Oscar Arnulfo Romero” que ha sido convocado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

Para la postulación a este premio, la Escuela Penitenciaria Nacional presentó un video de 5 minutos más la sustentación documental en 6 hojas, sobre el trabajo efectuado por la escuela en la reivindicación del respeto por los Derechos Humanos, como factor esencial y trasversal en la educación penitenciaria de los funcionarios.

Es importante destacar que los testimonios de los privados de la libertad fueron los que evidenciaron cambios sustanciales y progresivos en el respeto por la dignidad humana por parte de los servidores penitenciarios, en donde los diseños y desarrollos curriculares de la Escuela ha hecho todo lo posible por superar las limitaciones que se presentan en el contexto -como el hacinamiento- para sensibilizar a sus funcionarios y comprometerlos con la observancia de los derechos humanos al interior de los establecimientos de reclusión, que tiene como función misional recuperar al privado de la libertad en un proceso de resignificación bajo parámetros de respeto, equidad, enfoque diferencial, justicia y valoración de la dignidad humana.

La convocatoria para el III premio iberoamericano de educación en derechos humanos contó con 74 participantes entre instituciones nacionales de educación formal, no formal y organizaciones de la sociedad civil.

Una vez revisada cada una de las propuestas, el jurado –incluido el Ministerio de Educación Nacional- determinó nominar como finalistas a la Escuela Penitenciaria Nacional con la Organización Pueblos en Movimiento de la Fundación Circulo de Estudios Culturales y Políticos, en la categoría B de educación no formal y organizaciones de la sociedad civil.

**V. ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO**

Con la Resolución 00243 del 17 de Enero de 2020, “Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del INPEC”, en donde se define además las funciones de las áreas y grupos de trabajo (Artículos 57 al 78):



**VI. OBJETO DEL PROYECTO**

**Escuela Nacional Penitenciaria, como institución de educación superior**

El objeto de este proyecto de ley es darle la categoría de institución de educación superior a la Escuela Nacional Penitenciaria, con el fin de elevar la calidad de cada uno de sus programas académicos –acorde con el estándar internacional- en donde el contenido de los mismos se reestructuran con el énfasis filosófico, antropológico, epistemológico, técnico, tecnológico, científico y humano, en el entendido que la carrera profesional implica formación de hombres pensantes, con el suficiente discernimiento para interpretar y formular soluciones a la problemática interna de los centros carcelarios en el País.

Una oferta académica técnica, tecnológica y profesional permite que las nuevas generaciones de bachilleres contemplen la posibilidad de profesionalizarse en políticas públicas penitenciarias y carcelarias, logrando entonces que sea mucho más exigente el ingreso al cuerpo de custodia y vigilancia –como también a las demás actividades del sector- en donde se podrá avanzar además en programas de especialización, maestría y doctorados tan importantes como el “Derecho Penitenciario”, que actualmente adolece de abogados y demás profesionales especializados en esta compleja rama del Derecho, lo que permitirá además expandir este tipo de formación académica a Latinoamérica y el resto del mundo.

En conclusión, la profesionalización será de vital importancia para el mejoramiento en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias, que contribuyan en la efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad, contando con las suficientes herramientas para ingresar y aportar en las dinámicas sociales, que en últimas se convierte en un aporte claro al desarrollo cultural, social y económico de nuestra Nación.

**VII. CONCEPTO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**

Apelar a una educación superior permite una postura más relevante del conocimiento que se adquiere, encaminada a concebir la labor penitenciaria más allá de la sola operatividad, posicionándola con un sentido humano más profundo, donde el conocimiento este dirigido a construir nuevas alternativas para resolver los problemas del contexto penitenciario a través de nuevas prácticas encaminadas a brindar resultados efectivos en el cumplimiento de la misión institucional la cual como se ha mencionado está basada en el desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, mediante el tratamiento penitenciario, la atención básica y seguridad, fundamentados en el respeto de los derechos humanos.

Desde el ámbito de la investigación científica la Escuela Penitenciaria Nacional entiende la necesidad de desarrollar habilidades, competencias y destrezas investigativas que le permitan al profesional penitenciario, asumir una actitud

responsable en la solución de los problemas que surgen tanto en las diversas esferas del contexto penitenciario, como en aquellas que se circunscriben del contexto social por la actuación en el delito, con el propósito de contribuir a través de fundamentos teóricos, modelos y herramientas metodológicas, tanto cuantitativas como cualitativas, no solo a la generación de conocimiento para incrementar el cuerpo teórico del saber, sino para incidir en la trasformación de la sociedad. Esto es, que la contribución en materia de investigación científica penitenciaria parte del impulso de estudios, planes, proyectos y programas cuyo objetivo sea no solo la reinserción social efectiva de la persona que ha trasgredido la ley penal, sino la realización de estudios desde el ámbito de la criminología como ciencia y de la seguridad integral vista desde el contexto de lo penitenciario para comprender el origen y consecuencias de las problemáticas que yacen del contexto e intervenir pertinentemente a su solución.

De igual forma, es importante recordar que el INPEC en su visión se propone ser reconocido por su contribución a la justicia, mediante la prestación de los servicios de seguridad penitenciaria y carcelaria, atención básica, resocialización y rehabilitación de la población reclusa, soportado en una gestión efectiva, innovadora y transparente e integrada por un talento humano competente y comprometido con el país y la sociedad.

Frente a la responsabilidad que le asiste al INPEC en su misión y visión y su relación con la potencialización de los conocimientos del talento humano encargado de desarrollar los servicios que se le han encomendado, es importante citar a Misas (2004), quien invoca:

 *“El lugar estratégico que ocupa actualmente la educación superior, exige a las instituciones y a los programas curriculares y de investigación rendir cuentas ante la sociedad del servicio que prestan. La educación superior debe hacer transparente su tarea social, no sólo para establecer un diálogo productivo con la sociedad, sino también para poner en evidencia su importancia y la calidad de sus servicios” (p.16*).

En este aspecto los servicios prestados por el INPEC tienen una gran connotación social pues el desarrollo y resultados de los mismos redundan de manera significativa en el bienestar de la sociedad. En la actualidad, los índices de la criminalidad presentes en el territorio colombiano y fenómenos criminológicos tales como la transnacionalización del delito, han marcado negativamente la imagen del País y han causado gran preocupación y temor en la comunidad, lo que implica que el servidor penitenciario adquiera a través de una formación profesional, la actualización y la especialización, la flexibilidad necesaria para ser parte activa no solo de las transformaciones actuales que afectan a la comunidad en este sentido, sino también de los cambios futuros, orientando sus acciones de tal forma que su contribución positiva a la sociedad trascienda del interior y le permita abordar la problemática social desde su contexto y aportar en el desarrollo de soluciones en

este caso, mediante programas de tratamiento penitenciario y prevención del delito que en ultimas redundan en los índices de dicha criminalidad.



**Proyecto de ley\_\_\_ de 2020**

**“Por medio del cual se adiciona el inciso primero del artículo 137 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.**

**El Congreso de la República,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Autorizaral Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a iniciar los trámites ante el Ministerio de Educación Nacional, para que la Escuela Penitenciaria Nacional-EPN oferte programas de educación superior.

**Artículo 2.** **Adiciónese el inciso primero del artículo 137 de la Ley 30 de 1992:**

***“Artículo 137.*** La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, que adelanten programas de educación superior, y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.

(…)

**Parágrafo 1.** El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, reglamentará el régimen de equivalencias correspondientes a los títulos otorgados por las instituciones señaladas en el presente artículo**”**.

**PARÁGRAFO 2. EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN REGLAMENTARÁ -CON EL CONCURSO DE LOS DIFERENTES SECTORES INVOLUCRADOS- LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.**

**Artículo 3.** En menos de UN AÑO de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional ORDENARÁ la actualización en la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) del registro de las ocupaciones, denominaciones y competencias laborales de los empleados penitenciarios y carcelarios -**INCLUIDOS TODOS LOS EMPLEOS DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA-** con base en la Clasificación Internacional Unificada de Ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en concordancia con la educación y empleo de estos trabajadores.

**ARTÍCULO 4. AUTORÍCESE AL GOBIERNO NACIONAL, PARA QUE DENTRO DE LOS LÍMITES Y ALCANCES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO, DESTINE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL- EPN, CON PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**Artículo 5. Derogatoria y vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.



1. Prisiones de Colombia. Mayor Bernardo Echeverry Ossa 1965, página 3. [↑](#footnote-ref-1)
2. Echeverri Ossa Bernardo. “Evolución Histórica de Nuestras Prisiones y de la Guardia” Capitulo I del libro Enfoque Penitenciarios. Editorial Escuela Penitenciaria Nacional. Bogotá. 1966 [↑](#footnote-ref-2)